



Com. de Aduanas
Biblioteca de Aduanas

SEMANARIO JUDICIAL.

CIVIL.

CONCURSO NECESARIO formado á bienes de D. Juan de la Peña Madrazo, comenzado en el año de 1802 ante el subdelegado de Zitácuaro y seguido en el juzgado de Distrito de Michoacan por los representantes de los acreedores del primero y el C. Promotor fiscal en representacion del Erario federal.

SENTENCIA DEL C. JUEZ DE DISTRITO.

Morelia, Octubre 28 de 1869.—Vis-
tos estos autos sobre concurso necesario
formado á bienes de D. Juan de la Pe-
ña Madrazo; comenzado en el año de
1802 ante el subdelegado de Zitácuaro,
y seguido en este juzgado por los repre-
sentantes de los acreedores del primero
y el C. Promotor fiscal en representa-
cion del Erario federal; la copia de la
cuenta de arrendamiento con sus justi-
ficantes, presentada por el arrendatario;
las liquidaciones particulares de los cré-
ditos y la general del concurso; el esta-
do que manifiesta el lugar que ocupan
en el proyecto de graduacion, con ex-
presion de su importe, el de los ré-
ditos vencidos, etc.; el proyecto de gra-
duacion formado por el Síndico C. Lie.
Bruno Patiño por acuerdo unánime de

los acreedores; el cuaderno corriente de
los autos en que constan las actas de las
juntas habidas en los dos últimos años;
la citacion para sentencia con todo lo
mas que se tuvo presente y ver convino:
y considerando 1º que aunque en la jun-
ta de acreedores celebrada en 30 de Ju-
lio de 1868 se acordó encomendar al Sí-
ndico todos los trabajos previos al fallo
difinitivo, y como el último de ellos, la
formacion del proyecto de graduacion,
sin considerar mas créditos que los que
alcancen á ser pagados con el valor de
la finca responsable y sin que dicho pro-
yecto atacase la libertad que el juzgado
debe tener para fallar segun su juicio y
por lo alegado y probado en autos.

Considerando 2º: que los acreedores
en junta celebrada en 25 de Octubre
de 1869 aprobaron por unanimidad de
los presentes, tanto la cuenta de arren-
damiento como las liquidaciones hechas
por el Síndico, así como igualmente el
citado proyecto de graduacion.

Considerando 3º: que tanto por el con-
sentimiento de los acreedores, como del
estudio de los diversos puntos de dere-
cho que encierra el proyecto de gradua-
cion, se forma el criterio judicial en fa-

vor de este documento, por haber sido hecho con arreglo á las disposiciones legales que fijan el órden, preferencia y antelacion de los créditos en un juicio como el presente.

Considerando 4º: que todos los que figuran en el concurso á bienes de Peña Madrazo se deben reducir á las tres clases siguientes de las seis que establece el derecho, á saber, acreedores singularmente privilegiados, hipotecarios con privilegio, é hipotecarios sin él, por no haber acreedores de dominio y quedar excluidos en el proyecto los quirografarios y meramente personales, por no alcanzar á cubrirlos el caudal concursado.

Considerando 5º: que si bien en el proyecto de graduacion se coloca en el décimo nono lugar y entre los créditos escriturarios, el capital de cinco mil quinientos diez pesos que perteneció antes al juzgado de capellanías de este Obispado, y hoy al Erario federal, compuesto de varias capellanías cuyos principales impuso aquel con pension de réditos en los llenos, aperos y existencias de la hacienda de Laureles por escritura otorgada en 3 de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, con la hipoteca general de los bienes del deudor y la especial de aquellos, este capital debe colocarse entre los hipotecarios segun la antigüedad que le dá su fecha, por no ser derechas las razones que el Síndico expende en contrario, de haber constituido el censo sobre bienes muebles y no estar registrada la escritura referida; porque entre las cosas hipotecadas hay tambien bienes raíces, como consta en el documento citado y existe una gran diferencia entre no estar registrado un documento público, y no saberse la fecha y el lugar del registro, puesto que al márgen de aquel se vé la nota puesta por el escribano de haber sido registrado. Pero aun suponiendo la existencia de las dos circunstancias que á juicio del Síndico

vician y destruyen la hipoteca expresa y especial, le quedaria al crédito que nos ocupa la general tácita y legal por dos razones: la primera, por tratarse de un censo y de una imposicion á los que el Síndico con fundamento de las leyes otorga el carácter de hipotecarios, segun es de verse en varias partes de su proyecto, y muy especialmente á la foja 3 vuelta de esta pieza: la segunda, porque conteniendo la escritura en cuestion la general de los bienes, la hipoteca se estableció de derecho en la hacienda de Laureles, tan luego como el deudor comun adquirió la propiedad de esta.

Considerando 6º: que de autos consta plenamente probado que el concurso tiene un crédito activo contra el Tribunal de la Inquisicion por la suma de cuarenta mil pesos que tomó de los fondos de aquel para imponerlos en el Consulado de Comercio de Veracruz con el rédito de un cinco por ciento, y que el mismo Tribunal tenia otro crédito contra Peña Madrazo por igual suma, resultando de esto que el veintisiete de Abril de mil ochocientos cuatro figuró en el concurso el repetido Tribunal como deudor y acreedor, reuniéndose entónces las cinco condiciones establecidas en las leyes 20 y 21, tit. 14 part. 5ª para que de derecho quedase realizada la compensacion de ambos créditos, quedando en consecuencia extinguido y cesando de figurar en el activo y pasivo del concurso por ser iguales, siendo acaso esta la mente de la Inquisicion al conceder al Consulado cuarenta mil pesos en lugar de cincuenta que pedia: y como la excepcion de compensacion no ha sido puesta ni alegada en el curso del juicio, el juez debe declararla realizada desde el tiempo en que la Inquisicion reunió los dos caracteres de acreedor y deudor, segun la opinion unánime de los autores y entre ellos Escriche en su diccionario de legislacion palabra *compensacion*.

Considerando 7º: que el crédito del Tribunal de la Inquisicion fué vendido despues por la gefatura de Hacienda del Estado á D. José Vallejo conforme á las leyes de Nacionalizacion de los bienes del clero, y que el gobierno general traspasó entónces derechos que no tenia, porque subrogado en lugar de la Inquisicion no pudo adquirir ningunos sobre su crédito por haber quedado este extinguido, resultando por consiguiente esta adjudicacion comprendida en el art. 5º del decreto de veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Considerando 8º: que de autos tambien consta que algunos de los créditos del concurso que en el proyecto de graduacion quedan fuera de lugar y no alcanzan á ser pagados, han percibido varias sumas por cuenta de réditos, debiendo por lo mismo hacer la devolucion de ellas para que ingresen al activo.

Considerando 9º y último: que la cuenta de arrendamiento presentada por el albacea del general Michelena ha sido aprobada por los acreedores, únicos que tienen el derecho de observarla, así como tambien se acordó por los mismos se le devolvieran los documentos que la comprueban, Se declara:

Primero; que de consentimiento de los interesados y por sus propios legales fundamentos se aprueba el proyecto de graduacion del concurso á bienes de D. Juan de la Peña Madrazo formado por el Síndico Lic. Bruno Patiño, con excepcion de las partes relativas á los créditos de cuarenta mil pesos del Tribunal de la Inquisicion y cinco mil quinientos diez del juzgado de Capellanías de este Obispado: pues el primero ha dejado de figurar en el concurso, y el segundo debe colocarse entre los hipotecarios, en el lugar que le dé su antigüedad.

Segundo; los créditos del concurso deben ser pagados en el órden y con la preferencia que se les dá en la siguiente graduacion: 1º el crédito de ochenta y

nueve mil doscientos cuarenta pesos veintun centavos (\$89.240 21 cs.) de la testamentaria del general D. Mariano Michelena. 2º el crédito de mil trescientos diez y siete pesos cuarenta y siete centavos [\$ 1.317 47 cs.] pertenecientes al Erario federal por derechos de alcabala y cedido por el gobierno general á D. José Vallejo: el de dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos (\$ 2.858 46 cs.) pertenecientes al mismo por responsivas de guías y cedido al mismo Sr. Vallejo: el capital de dos mil trescientos pesos [\$2.300 00 cs.] pertenecientes al Hospital de mujeres dementes y cedido igualmente al Sr. Vallejo con sus réditos vencidos: el de quinientos [\$ 500] con sus réditos perteneciente al Monasterio de Monserrate, hoy de la propiedad del repetido Vallejo: 3º el crédito de tres mil ochocientos setenta y siete pesos setenta y cinco centavos [\$ 3.877 75 cs.] por honorarios debidos al subdelegado D. Ignacio Guerra Manzanares, por derechos de ejecucion y décima, perteneciente hoy á sus herederos. 4º El capital de dos mil pesos y sus réditos (\$2.000) perteneciente á la capellanía que mandó fundar D. Alonso de Solórzano en 21 de Mayo de 1615, perteneciente hoy al Erario federal. 5º El de dos mil pesos y sus réditos (\$2.000) perteneciente al convento de San Francisco de esta ciudad y cedido á D. José Vallejo. 6º El de cuatro mil pesos y sus réditos (\$4.000) de la capellanía del Br. D. Mariano Martinez de Castro, propia hoy del Erario federal; y el de dos mil pesos con sus réditos (\$2.000) perteneciente á la capellanía que disfrutó Fray Vicente Rosas, cedido á D. José Vallejo. 7º El capital de mil quinientos pesos y sus réditos (\$ 1.500) perteneciente al juzgado de testamentos de México y cedido al mismo Sr. Vallejo. 8º El de mil quinientos treinta pesos cincuenta centavos y sus réditos (\$ 1.530 50) per-

teneciente á las religiosas de San Juan de la Penitencia, cedido al mismo señor. 9º El capital de cuatro mil pesos y sus réditos [\$4.000] de la capellanía del Br. D. Juan José Chavez: el de setecientos cincuenta pesos y sus réditos [\$ 750] de la del Br. D. Juan Antonio Cardoso, pertenecientes ambos hoy al Erario federal: el de tres mil pesos y sus réditos [\$3.000] de la capellanía del Br. D. Antonio Paniagua, cedido al Sr. Vallejo: el de trescientos pesos y sus réditos (\$ 300) pertenecientes á la cofradía del Santísimo de Zitácuaro; y el de cien pesos con sus réditos [\$ 100] del aceite de la lámpara de la misma ciudad, los dos hoy del erario federal. 10º El capital de cuatro mil pesos y sus réditos. [\$ 4.000] pertenecientes al convento de Carmelitas de México: el de igual cantidad y sus réditos (\$ 4.000) perteneciente al mismo convento: el de mil cien pesos y sus réditos (\$ 1.100) perteneciente á la Iglesia de Santa Teresa la antigua, propios ambos hoy del Erario federal. 11º El capital de cinco mil quinientos diez pesos y sus réditos [\$5.510] perteneciente al juzgado de testamentos de este Obispado, impuesto por escritura de 3 de Febrero de 1798, y de la propiedad hoy del Erario federal. 12º El capital de cuatro mil pesos (\$ 4.000) sin réditos perteneciente á D. Juan Madrazo Corral y representado hoy por el defensor de ausentes. 13º El capital de veinte mil ochocientos siete pesos que liquidado ya y sin réditos pertenece á las Sras. Gonzalez de la Guerra, de la propiedad hoy de la testamentaria del Sr. Michelena. Y como los demás capitales que figuran en el proyecto de graduacion despues de los mencionados, no alcanzan á ser pagados con el activo líquido del concurso se omite graduarlos, siguiendo en esto la mente é intencion de los acreedores constante en la acta respectiva de que se ha hecho mérito; en la intelijencia de

que si pagados los créditos de que antes se ha hablado y los gastos del concurso, resultare algun sobrante, se aplicará á los créditos que inmediatamente siguen en el orden en que están en el proyecto de graduacion.

Tercero. La gefatura de Hacienda procederá inmediatamente á formar la liquidacion del capital de cinco mil quinientos diez pesos y sus réditos vencidos, que se agregará á los autos en el lugar correspondiente, para que por ella se haga el pago del principal é intereses.

Cuarto. La misma gefatura devolverá á D. José Vallejo el precio que hubiere dado por el capital de cuarenta mil pesos de la Inquisicion, en la forma prevenida en el art. 5º del decreto de 29 de Marzo de 1862.

Quinto. Se aprueba la cuenta de arrendamiento presentada por el albacea de la testamentaria del general Michelena, devolviéndosele los comprobantes despues de sentar razon de ellos.

Sesto. Los créditos que por el presente fallo no alcancen á ser cubiertos y que hubieren percibido algunas cantidades á cuenta de réditos, las devolverán para que ingresen al activo del concurso.

Sétimo. Todas las dudas y dificultades que se susciten sobre la intelijencia del presente fallo, deberán resolverse por lo que el proyecto de graduacion establezca en la parte que las comprenda y no haya sido modificada en las anteriores resoluciones. El C. Lic. Gabino Ortiz juez de Distrito del Estado de Michoacan definitivamente juzgando, así lo decretó y firmó. Doy fé.—*Gabino Ortiz.*—Una rúbrica.—Ante mí. *Isidro Aleman.*—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Morelia, Febrero 10 de 1871.—*Isidro Aleman,* escribano público.

PEDIMENTO del C. Promotor fiscal del Tribunal de Circuito.

El Promotor fiscal dice: que no son cuestiones oscuras y complicadas las que están hoy sujetas á la recta decision de vd.; pues ni se controvierte sobre la intelijencia difícil de alguna ley, ni se trata de hacer prevelacer la opinion de determinados autores de las muchas en que se encuentran divididos. Solamente hechos demostrados son objeto del presente negocio, y cuando sobre su realidad obran en autos los documentos mas claros y fehacientes, asombra, cómo han podido desatenderse al hacerles la debida aplicacion del derecho.

No es necesario investigar cuál haya sido el poderoso resorte que impulsó á las personas que intervinieron en la sentencia graduatoria de primera instancia á cometer los errores que en ella se notan. El Promotor no les hará observaciones sino en cuanto conduzcan á demostrar la justicia con que pide en nombre de la Hacienda pública la revocacion del fallo mencionado.

La Hacienda de los Laureles y sus anexas fueron concursadas en el año de mil ochocientos dos, siendo su dueño D. Juan de la Peña y Madrazo, á cuya peticion se valuaron por los peritos D. Miguel Frutis y D. Manuel del Castillo en trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos seis granos. Aquel las habia adquirido desde el diez y ocho de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve en venta que le hicieron los herederos de D. Antonio Vicente Gonzalez Guerra y de Dª Ana Josefa Estensoro por el precio de ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta pesos, cinco reales, cuatro y medio granos, de cuya cantidad quedó reconociendo el comprador setenta y dos mil setecientos ochenta pesos cuatro reales de censos de antigua imposicion sobre las mismas fincas.

Los créditos de este concurso pueden

dividirse, siguiendo el orden cronológico en cuatro clases. Primera la de los antiguos gravámenes anteriores á la época en que estuvo al frente de las fincas Dª Ana Josefa Estensoro. La de los impuestos por esta misma señora y anteriores á la adquisicion de los Laureles por Peña Madrazo. La de los posteriores desde esta época hasta el año de mil ochocientos veintinueve. El crédito del Sr. general D. Mariano Michelena.

Los gravámenes anteriores á la Sra. Estensoro, son los siguientes: mil quinientos pesos á que se redujeron los dos mil pesos que D. Diego Solórzano reconocia á favor de D. Blas Hernandez y Dª María Espinosa su mujer, por escritura sobre la Hacienda de Santa Bárbara de los Laureles, estendida á diez y nueve de Noviembre de mil seiscientos noventa, y registrada á cinco de Setiembre de mil seiscientos noventa y tres: dos mil pesos de la capellanía del Br. D. Tomás Contreras, que se obligó á reconocer D. Juan Chavez Osorio: seis mil pesos de dos capellanías, la una de dos mil de las que mandó fundar Dª Juana Cuadros, de la que fué capellan D. Luis Moreno de Monroy; y los otro cuatro mil de la que servia el Br. D. Domingo Martinez, y se obligó á reconocer D. Juan Chavez en la precitada Hacienda: mil quinientos treinta pesos, cuatro reales que Dª Teresa Vernal de Astete, como heredera de D. Juan Chavez, su marido reconocia á favor del convento de San Juan de la Penitencia, por escritura otorgada en México á veintitres de Diciembre de mil setecientos veintidos, y registrada á cuatro de Noviembre de mil setecientos veinticuatro: mas cuatro mil pesos de la capellanía que fundaron D. Angel Gonzalez Tagle y Dª Teresa de Astete: cuatro mil pertenecientes á la capellanía del Br. D. Nicolás Oneto: quinientos para la fiesta de Santa Gertrudis en la Iglesia de Monserrate: cuatro mil de la capellanía de

los hijos varones que tuviera D^a Ana Estensoro: mil cien pesos para la misa de los viérnes, que mandó se dijera D^a Teresa Vernal de Astete: mas dos mil para la casa de mujeres dementes: dos mil pesos pertenecientes á la obra pía del convento de San Francisco de Morelia: setecientos cincuenta pesos de la del Bachiller D. Antonio Paniagua: trescientos de la cofradía del Santísimo de Zitácuaro, y cien del aceite de su lámpara que reconoció sobre las mismas Haciendas D. Antonio Vicente Gonzalez de la Guerra por escritura otorgada en cinco de Mayo de mil setecientos cincuenta y ocho y registrada cuatro dias despues.

Todas estas cantidades forman la suma de treinta y dos mil setecientos ochenta pesos cincuenta centavos de imposiciones anteriores á las de D^a Ana Josefa Estensoro.

Estos créditos pertenecen hoy á la Hacienda pública federal, en virtud de las leyes de doce y trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, con excepcion de los redimidos por el Sr. D. José Vallejo, que habiendo escogido los que mejor le parecieron, trató de interrumpir la consolidacion que de ellos se habia efectuado. Tienen el carácter de hipotecarios, y así á estos solo debieron anteponérseles los singularmente privilegiados. En la sentencia graduatoria debió haberse colocado cada capital de los expresados, segun su respectiva antigüedad. Es un principio general que aquel que es primero en tiempo, es preferido en derecho. "*qui prior est tempore potior est jure.*" Y esta sábia y justa regla, tiene su mas exacta aplicacion á las hipotecas especiales cuando concurren entre sí.

"Guisada cosa es, é derecha que aquel que recibe primeramente la cosa á peños, que mayor derecho haya en ella, que el otro que la recibe despues." [Ley 27, tít. 13 part. 5^a]

D^a Ana Josefa de Estensoro tomó á réditos cuarenta mil pesos pertenecientes al Real Fisco de la extinguida Inquisicion, con hipoteca de Santa Bárbara de los Laureles y sus anexas, por escritura de veintiocho de Abril de mil setecientos ochenta y cinco, registrada en dos de Mayo del mismo año. Por la certificacion del escribano Ramirez dada en Zitácuaro á seis de Febrero de mil ochocientos dos, aparece que por escritura otorgada en México á diez y ocho de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve por D^a Ana Félix Gonzalez Guerra, esposa de D. Ignacio Célis que otorgó su consentimiento, por D^a María Gertrudis, viuda de D. Manuel Gomez Cosío, y por D^a María Antonia, doncella, mayor de edad, hermanas todas, y herederas de D. Antonio Vicente Gonzalez Guerra y de D^a Ana Estensoro, fueron vendidas las haciendas de Laureles á Peña Madrazo en ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta pesos, cinco reales, cuatro y medio granos, de cuya cantidad quedó reconociendo el comprador los setenta y dos mil setecientos ochenta pesos, cincuenta centavos, de los censos referidos, mas mil pesos que la Sra. Estensoro en la cláusula quince de su testamento impuso para una fiesta que debia celebrarse ~~antiguamente á Nuestra Sra. de Zapopa:~~ mil cien pesos que en una de las hojas en blanco dejó, para que con los réditos se dijieran misas rezadas en el convento de San Francisco de Zitácuaro, seis mil ciento trece pesos tres reales de deudas pasivas, cuyas cantidades hacen la total de ochenta mil novecientos noventa y tres pesos, siete reales, quedando á cargo del comprador pagar las deudas pasivas que sumaban seis mil ciento trece pesos tres reales en el término de dos años contados desde la fecha de la imposicion. La escritura de dos mil cien pesos de las obras pías mandadas fundar en su testamento por D^a Josefa Esten-

soro fué otorgada en México á diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve y registrada en Zitácuaro á diez y ocho de Octubre del mismo año.

Existe ademas una escritura otorgada (y registrada) por Peña Madrazo á tres de Febrero de mil setecientos noventa y ocho, por cinco mil quinientos diez pesos que á título de depósito irregular recibió del juzgado de testamentos de Valladolid. En ella consta que se registró el mismo dia de su otorgamiento, en la referida ciudad de Valladolid hipotecando el deudor las existencias de Laureles.

El primero de estos créditos, es decir, el de los cuarenta mil pesos de la Inquisicion, debió colocarse inmediatamente despues de todos los anteriores á la Sra. Estensoro por ser simplemente hipotecario. Este crédito ha sido declarado compensado en la sentencia de primera instancia, en lo que está conforme el Promotor, con excepcion de la parte en que se dice que no importa la fecha en que se haya verificado la compensacion. En la misma sentencia se determinó se devolviese al Sr. Vallejo lo que hubiere dado por el citado capital. No pudiendo subsistir el contrato en lo principal, tampoco debe existir en lo accesorio, segun el tan sabido principio: "*accessorium naturam sequi congruit principalis.*"

Nada mas justo que la compensacion indicada, y es de notarse que el Sr. Vallejo es el único acreedor que se opone á ella cuando desde el veinticuatro de Mayo de mil ochocientos treinta fué declarada á peticion del general Michelena, cuyo albacea es. Se hace preciso recordar este curioso incidente.

D. Cayetano Guerrero presentó un escrito (fojas 22 c. núm. 2) que ratificó el Sr. Michelena en veintidos de Mayo de mil ochocientos treinta, diciendo: que en Julio de mil ochocientos dos se trabó ejecucion en las Haciendas de los Lau-

reles, de órden de la Inquisicion por cuarenta mil pesos de capital que se debian: que hecho el embargo se hizo otra ejecucion por el mismo Tribunal en Noviembre de mil ochocientos tres, en razon de réditos y deudas, sin prévia liquidacion, que tampoco tuvo lugar despues: que las fincas de tal manera venian disminuyendo, que hasta la fecha en que hablaba, habian menguado doscientos mil pesos, puesto que antes valian cuatrocientos mil: que á veintisiete de Julio de mil ochocientos diez, el apoderado del Consulado de Veracruz habia recibido cuarenta mil pesos del Concurso de Laureles por órden de la Inquisicion; y que esta ó habia impuesto esta cantidad como que tenia el depósito del dinero y en tal caso abusó y era responsable á los réditos corridos desde el seis de Agosto de mil ochocientos diez, ó se habia pagado de su crédito; y así se le debian descontar de este los cuarenta mil pesos, prévia la liquidacion que se hiciese por la Contaduría de temporalidades. El proveido que recayó á este escrito fué el siguiente:

"Juzgado de Distrito.—Morelia, veinticuatro de Mayo de mil ochocientos treinta.—Vista la notificacion que antecede y testimonio suscrito por el Ministro contador de temporalidades, en el que con referencia á los documentos originales que existen en dicha oficina, se dice que en el año de mil ochocientos diez la extinguida Inquisicion impuso cuarenta mil pesos pertenecientes al concurso en el abolido Consulado de Veracruz: procédase á la liquidacion que se pide, trayéndose á colacion dicha cantidad de que debe hacerse cargo la Hacienda pública en el crédito que en él representa. Lo mandó el C. juez de Distrito y lo firmó con testigos de asistencia. Doy fé.—*Miñon.*—Asistencia.—*Miguel Montaña.*—Asistencia.—*Flórentino Rocha.*" En la misma fecha se siguió la notificacion al Sr. Michelena, pero no